Dr. Ricardo L. Suárez
Contador Público

Ciencias Económicas
Auditoría – Impuestos
Contabilidad

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de Septiembre de 2026.

Sres. Directivos de CAESI
Presente

Ref. Not – Agosto 2/2026

De mi mayor consideración:

Me es grato exponerles, a continuación, las principales novedades fiscales, previsionales, notas y recordatorios sucedidos en la 2da. quincena del mes de Agosto de 2026.

Al igual que en "*novedades*" anteriores, quiero acentuar que algunos de los temas, que a continuación se exponen, han podido quedar desactualizados o ser ya "viejos" al día de la presente, debido a la velocidad con que suceden los hechos "en estos tiempos de cambios". No obstante, y con la intensión de brindar un cronograma de lo acontecido se desarrolla todo este material, lo original y sus posteriores modificaciones.

Desde ya, quedo a vuestra disposición para ampliar cualquier tema que consideren de vuestro interés.

Fiscales:

- Noticia I: CABA – transparencia fiscal – prórroga – obligatoriedad de discriminar la incidencia del Impuesto sobre los ingresos brutos en los comprobantes emitidos a consumidores finales. La agencia fiscal porteña ha extendido el plazo hasta el 30 de septiembre de 2026, para que los contribuyentes y responsables adecuen sus sistemas técnicos e informáticos a fin de cumplir con el régimen de transparencia fiscal (s/resolución 169/2026 y modif.); *Ver Resolución (AGIP CABA) 312/2026; BO (CABA) 18/08/2026;*

- Recordatorio: facturación por los honorarios aprobados en asamblea a un Director de SA y que a su vez es Monotributista (por otras actividades). Recordemos -importante- que para poder facturar los honorarios aprobados por asamblea de un director y que a su vez éste es Monotributista (por ej. profesional) debe darse de alta en la actividad de director -o socio administrador, etc.- como IVA exento y luego emitirá la factura tipo "C" con <u>*otro*</u> punto de venta distinto al de las operaciones originales de monotributo. De esta manera, esos ingresos no se tendrán en cuenta para la recategorización ni para la exclusión del

monotributo, ya que la dirección de sociedades es una actividad incompatible con dicho régimen. Si esto no se hace y se utilizare el mismo punto de venta de su actividad profesional (monotributo) esos ingresos -los de los honorarios como miembro del Directorio de una SA- serán considerados por ARCA como ingresos del monotributo incidiendo en los controles que ARCA realiza sobre los ingresos brutos, la recategorización y la exclusión de oficio.

- Pregunta: Reintegro de gastos – Retenciones de ganancias s/RG (AFIP) 830/2000. ¿Cómo se hace para no retener sobre reintegro de gastos? Cuando en una factura se incluyan conceptos sujetos a retención de importes que corresponden a reintegro de gastos, se deberán discriminar y sobre estos últimos no corresponderá practicar retención. Para que la exclusión sea válida, debe acreditarse -en forma fehaciente- que la erogación se realizó a nombre propio, pero por cuenta y orden del agente de retención. Este procedimiento exige entregar al agente de retención:
    - El original de la documentación respaldatoria;
    - Una fotocopia de la constancia de retención practicada.

- Noticia II: Inocencia Fiscal II. Se difundió el texto que se tratará en Diputados. Se cuenta con dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Penal. Se introducen modificaciones a la "Ley de Inocencia Fiscal", la ley de Procedimiento Fiscal y las sanciones por incumplimientos en la registración laboral ante el RENATRE. Entre los cambios se pueden mencionar:
    - Reducción de multas -hasta un 25% cuando se trata de MiPyMEs, personas humanas, sucesiones indivisas o entidades sin fines de lucro- que no califiquen como grandes contribuyentes;
    - Para infracciones cometidas por obligaciones vencidas a partir del 2/1/2026 hasta el día de entrada en vigencia de la ley -no firmes o firmes no canceladas- se establece una reducción del 50%;
    - Se limita a determinados funcionarios públicos el acceso a posibilidad de optar por la DDJJ simplificada de ganancias.

Cuadro comparativo entre el régimen actual de procedimiento fiscal (leyes 11.683 y 27.799) con el proyecto de ley con dictamen de comisión:

Aspecto / Tema Estructural	Régimen Actual (Leyes 11.683 y 27.799)	Modificaciones según el proyecto de Ley con dictamen de comisión
Definición de 'Discrepancia Significativa'	Se configura si la impugnación de ARCA genera un incremento del impuesto o reducción de quebrantos/saldos >= 15%, o si supera el umbral de la LPT ($100 millones) o ante el uso de facturas apócrifas. No posee un piso de tolerancia porcentual mínimo.	Introduce una flexibilización: no se configurará discrepancia significativa cuando la diferencia en el impuesto determinado no supere un umbral mínimo equivalente al 5% del monto previsto en el Art. 1º del Régimen Penal Tributario (piso mínimo de $5.000.000), aun cuando supere el 15% proporcional.
Requisito de Residencia Fiscal	Aplica de forma general a personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país que opten por la modalidad simplificada.	Determina taxativamente que deben revestir la condición de residentes fiscales durante la totalidad del período fiscal. Si no se cumple, ARCA los excluirá. Como excepción transitoria, esta exigencia de permanencia total NO será aplicable para el período fiscal 2025.
Grandes Contribuyentes Nacionales	No contemplaba una modalidad de adhesión o permanencia con efectos restringidos para este tipo de sujetos.	Se les permite ejercer la opción de adhesión o permanencia en la modalidad simplificada al solo efecto de presentar la declaración jurada y efectuar su pago en término. En ningún caso dicha adhesión importará la aplicación de los restantes efectos o beneficios.
Delimitación de Períodos de IVA	Otorga presunción de exactitud para Ganancias e IVA en períodos no prescriptos, bloqueando la acción fiscalizadora general si no media discrepancia significativa.	Especifica con precisión que los períodos de IVA alcanzados son aquellos comprendidos hasta el mes de diciembre, inclusive, del período fiscal de Ganancias por el cual se optó.

Carga de la Prueba ante Impugnaciones	No restringe legalmente las fuentes probatorias ni establece de manera privativa la exclusividad de la carga probatoria del organismo en el articulado simplificado.	La carga de la prueba para evaluar si existe o no discrepancia significativa recaerá exclusivamente sobre ARCA. El organismo solo podrá considerar la información declarada, la disponible en sus sistemas o la aportada por terceros. Cualquier otra consideración carece de valor.
Declaraciones Juradas Rectificativas	No preveía un plazo de gracia específico para rectificar diferencias tras la notificación fiscal sin que se considere una causal automática de discrepancia.	No se considerará discrepancia significativa la diferencia si la declaración jurada rectificativa es presentada dentro de los 15 días hábiles de notificada la liquidación administrativa (Art. 14) o la determinación de oficio (Art. 17), cancelando los saldos e intereses.
Bancarización y Operaciones Inmobiliarias	No obligaba de forma explícita a la canalización a través de medios regulados específicos ni disponía pautas para transacciones inmobiliarias bajo este régimen.	Exige canalizar operaciones por medios autorizados por el BCRA y/o CNV hacia sujetos regulados. Exceptúa pagos en efectivo en escrituras públicas de derechos reales sobre inmuebles (hasta el 31/12/2027), los cuales gozan de presunción de exactitud.
Validación e Impacto ante la UIF	La constancia de adhesión al régimen simplificado no poseía efectos formales calificados ante la normativa de prevención de lavado de activos.	La constancia constituirá un 'antecedente favorable' para los Sujetos Obligados y la UIF al monitorear operaciones. ARCA implementará servicios de consulta automatizados (APIs) para que los Sujetos Obligados validen la condición de los clientes.
Uso de Presunciones de la Ley 11.683	Excluye únicamente la aplicación del inciso f) del artículo 18 de la Ley 11.683 (incremento patrimonial no justificado) para evaluar la discrepancia.	Amplía el bloqueo: hasta el 31/12/2027, tampoco será aplicable el inciso g) del artículo 18 (depositos bancarios). El resto de las presunciones del Art. 18 no podrán usarse como fundamento exclusivo, requiriendo corroboración externa.

Efecto de Revocación y Plazos de Devolución	No normaba la restitución retroactiva total de la presunción de inocencia fiscal ni fijaba plazos perentorios de devolución ante fallos favorables.	Si la determinación de oficio es anulada o revocada de forma firme, la presunción de exactitud se restablece plenamente con efectos retroactivos. Si el contribuyente pagó durante el litigio, ARCA debe reintegrar los fondos con intereses en un plazo máximo de 45 días hábiles.
Procedimientos en Curso y Amnistía de Multas materiales	Las órdenes de intervención y los procesos ordinarios continuaban según la Ley 11.683 sin exenciones especiales de multas por adhesión diferida.	Los procesos notificados antes continúan. No obstante, si el contribuyente se adhiere y presta conformidad a los ajustes por Ganancias o IVA en períodos cubiertos, pagándolos o financiándolos, queda exento de las multas de los Arts. 45 y 46 (no firmes).
Multas formales. Reducción	Se eleva los montos de las sanciones por incumplimientos formales de la ley de Procedimiento Fiscal y no se establece ninguna situación especial que reduzca dichos montos	Se establece hacia adelante una reducción del 25% del importe de las multas cuando se trate de MiPyMEs, personas humanas, sucesiones indivisas o entidades sin fines de lucro que no califiquen como Grandes Contribuyentes Nacionales. Para aquellas infracciones cometidas por obligaciones vencidas a partir del 2/1/2026 hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la ley, que no se encuentren firmes o que encontrándose firmes, no hayan sido canceladas, se establece una reducción del 50%.
Funcionarios públicos	No había una distinción para los funcionarios públicos	Se limita a determinados funcionarios públicos el acceso a posibilidad de optar por la declaración jurada simplificada de ganancias.

Régimen de Sanciones Laborales (RENATRE)	Sanciones de la Ley 25.191 fijadas en montos históricos o bajo esquemas previos sin pautas de actualización automática por inflación anual incorporadas por ley.	Redefine severamente las multas por falta de inscripción o registración en RENATRE por gravedad (Leves: $120k-$187.5k; Graves: $375k-$1.5M; Muy graves: $1.5M-$7.5M por empleado). Introduce actualización anual obligatoria automatizada por índice UVA desde el 1/1/2027.

Y más novedades: Diputados aprobó y giró al Senado el proyecto de ley "Inocencia Fiscal II". Continuando con la cronología de los hechos, el 26/8 (o mejor dicho en la madrugada del jueves 27) se aprobó el proyecto que será tratado en el Senado para convertirse en Ley.
Algo más del proyecto:

- Amplía el universo de contribuyentes que pueden adherirse al sistema simplificado de ganancias;
- Se brindar precisiones respecto de la "discrepancia significativa";
- Se aclara el alcance de los períodos no prescriptos para el IVA alcanzados por el beneficio de presunción de exactitud;
- Se establecen precisiones sobre la utilización de los fondos que reingresan al sistema formal de la economía;
- Se crean mecanismos de reparación patrimonial y reintegro rápido al contribuyente cuando las determinaciones fiscales sean revocadas;
- Reducción de multas cuando se trate de MiPyMEs, personas humanas o entidades sin fines de lucro.

- Para tener en cuenta: <u>Cancelación de la inscripción en impuestos en ARCA</u>: s/la RG (ARCA) 5803/25, los contribuyentes deben solicitar la cancelación de un impuesto cuando se produzca el cese definitivo de las actividades económicas que motivación su inscripción o bien cuando se extingan las causas que originaron el alta de un tributo determinado. En el caso del IVA, la baja puede solicitarse después de realizada la totalidad de los bienes vinculados con la actividad gravada. Por último, la solicitud debe efectuarse hasta el último día hábil del mes siguiente al de la fecha del cese de la actividad o a la extinción de la causa de la obligación, y tendrá efectos a partir del período fiscal posterior. En el caso de presentarse fuera de término, subsistirán los deberes formales y

el ingreso de anticipos hasta el mes en que se formalice la baja. ¡A tener en cuenta!

- Noticia III: Nueva prórroga para presentar Ganancias 2025 y el 1er. anticipo 2026. ARCA extiende nuevamente el plazo para la presentación de las DDJJ de ganancias período fiscal 2025 (personas humanas - sucesiones) hasta el 22/09/2026. Por otra parte, se aplaza el pago del 1er. anticipo del período 2026 hasta el 24/09/2026; *Ver RG (ARCA) 5890/26 – BO 25/08/2026;*

- Comparativa en Ganancias: Régimen simplificado vs. régimen general. Beneficios: cuadro comparativo:

Beneficio	**Régimen general (F. 711)**	**Régimen simplificado (F. 2711)**
Prescripción acotada a 3 años *(cumpliendo presentación y pago en término)*	**Aplica**	**Aplica**
Acorazamiento / Ocultamiento de la información patrimonial	No aplica	**Aplica**
Efecto liberatorio del pago y bloqueo / blindaje fiscal	No aplica	**Aplica**

- Multa automática por presentación tardía de DDJJ – procedimiento. Como primera medida veamos el monto de las multas automáticas aplicable:

    - Sanción base: para personas humanas y sucesiones indivisas la infracción formal por falta de presentación de DDJJ -s/art. 38 1er. párrafo, LPT 11.683- alcanza los $ 220.000;

- Pago voluntario – reducción: si la multa se abona y la presentación se realiza dentro de los 15 días hábiles de notificada (emitida por sistema s/art. 38 LPT 11.683) la misma se reduce de pleno derecho en un 50% (a $ 110.000) y no se registrará la infracción como un antecedente. Si no se abona, pasará a la instrucción de un sumario formal -s/art. 70 y sgtes. LPT 11.683-.

La sanción no impacta de manera inmediata en el sistema al momento de la presentación fuera de término. Según la instrucción de ARCA (nro. 2/2026) el procedimiento es:

1. Recordatorio: una vez vencido, el sistema de ARCA emite un recordatorio el contribuyente en el domicilio fiscal electrónico (con excepción de los asignados al denominado Segmento 1.1.)
2. Plazo de espera para registro de la multa: la imputación formal de la multa en el sistema se hace únicamente transcurrido el plazo de espera segmentado, según el perfil del contribuyente, a saber:
    a. Segmento 1.2: de 20 días corridos;
    b. Segmentos 2, 3 y 9: de 30 días corridos;
    c. Segmentos 4, 5 y 6: de 45 días corridos;
    d. Segmentos 7.1 a 7.9: de 60 días corridos;
    e. Segmentos 8.1 a 8.4: de 90 días corridos.
3. Vencido dicho lapso sin regularización o pago, el sistema habilita el registro de la sanción y la emisión de intimaciones por medio del Sistema de Cuentas Tributarias y en el sistema de Información y Gestión de Recaudación (SINGER).

- Noticia IV: ARCA extendió la obligación de emitir comprobantes electrónicos originales. Se amplía la obligación de emitir comprobantes electrónicos y se restringe para determinados sujetos la posibilidad de utilizar controladores fiscales:

    - Se podrá optar por una de las modalidades o ambas -desde el 1/11/2026- para lo pequeños contribuyentes pertenecientes al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente y al Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.
    - Por otra parte, deberán emitir exclusivamente comprobantes electrónicos:
        - Las Micro, Pequeñas o Medianas Empresas por las operaciones que realicen con una empresa grande u otro

Micro, Pequeña o Mediana Empresa que haya adherido al Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs";
- Los sujetos no alcanzados por el IVA;
- Los sujetos incluidos en el Anexo II de la RG (AFIP) 4291/2018 respecto de las operaciones allí previstas.

Ver RG (ARCA) 5893 – BO 31/08/2026;

Laborales:

- Noticia I: Autónomos – nuevos importes. ARCA ha difundido los nuevos importes a ingresar por parte de los trabajadores autónomos y a partir del devengado agosto/26 (vencimiento septiembre/26). Veamos pues, las nuevas cifras:

ARCA | AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Trabajadores autónomos

Valores vigentes a partir de agosto 2026

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/08/2026

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	$ 75.402,48
II	$ 105.561,86
III	$ 150.803,64
IV	$ 241.285,70
V	$ 331.766,54

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	$ 82.471,46
II' (II prima)	$ 115.458,28
III' (III prima)	$ 164.941,48
IV' (IV prima)	$ 263.906,24
V' (V prima)	$ 362.869,65

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	$ 75.402,48

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	$ 75.402,48

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	$ 63.620,84

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	$ 25.919,60

Categorías de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	$ 58.811,72
B	$ 72.196,60
B'	$ 78.965,04
C	$ 96.510,49
C'	$ 105.558,35
D	$ 144.389,82
D'	$ 157.926,37
E	$ 241.092,46
E'	$ 263.694,88
F	$ 337.230,06
G	$ 481.999,36
G'	$ 527.186,80
H	$ 723.282,80
I	$ 904.811,87
J	$ 904.811,87

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	$ 49.622,39

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	$ 20.216,53

ARCA | AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley Nº 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	235.632,75
II	329.880,80
III	471.261,36
IV	754.017,84
V	1.036.770,44

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión "PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRES CON 31 CENTAVOS" ($1.697003,31)".

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión "PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRES CON 31 CENTAVOS" ($1.697003,31)"

- Noticia II: convocatoria a sesión plenaria del Consejo Nacional para fijar el SMVM y los montos de prestación por desempleo. El Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil convoca a sesión plenaria ordinaria para el 28/8/2026, con el objeto de determinar el SMVM y los montos de la prestación por desempleo, conforme lo previsto en la ley 24.013;

- Noticia III: Jubilaciones y pensiones – haberes mensuales y topes de la base imponible – Agosto 2026. Se actualizan los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, los montos mínimos y máximos de los haberes mensuales de las prestaciones del SIPA. Todo esto con vigencia a partir del devengado agosto 2026. Veamos los nuevos números:

    - Haber mínimo garantizado (s/art. 8 ley 26.417): $ 419.775,93
    - Haber máximo garantizado (s/art. 9 ley 26.417): $ 2.824.694,49
    - Base mínima y máxima (s/art. 9 ley 24.241): $ 141.380,42 y $ 4.594.798,23 respectivamente
    - Prestación básica universal (s/art. 19 ley 24.241): $ 192.028,32
    - Prestación Universal Adulto Mayor (s/art. 13 ley 27.260): $ 335.820,74

  Ver Resolución (ANSeS) 232/2026 – BO 30/07/2026;

- Noticia IV: Riesgos del Trabajo (ART) – Suma Fija. Se establece en **$ 1.905** el importe a abonar por cada trabajador con destino al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales y para las obligaciones con vencimiento a partir del mes de Septiembre/2026 (devengado Agosto/26); *Ver Disposición (Gerencia de Control Prestacional) 8/2026 – BO 26/08/2026;*

- Para recordar: Invariabilidad de la causa de despido: el art. 243 de la Ley de Contrato de Trabajo establece, que el despido con justa causa debe comunicarse por escrito y con expresión suficientemente clara de los motivos que fundamentan la decisión. Además, dispone que la causal consignada no puede modificarse posteriormente en un eventual proceso judicial. Si bien la norma también contempla la denuncia del contrato realizada por el trabajador, lo anteriormente dicho, se limita al despido directo dispuesto por el empleador.

Otras novedades:

- Ajuste por Inflación – RT (FACPCE) 44 – índice para Julio/26 – Mes de Julio/26. Se determinan los valores de ventas netas al mes de Julio del corriente y referidos a la categorización de entes pequeños y medianos, de acuerdo con la resolución técnica Nro. 54 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, siendo los mismos:

    - Entes pequeños: $ 7.630.611.569
    - Entes medianos: $ 38.153.057.846

  Estos importes se tomarán a la hora de definir aspectos de reconocimiento y medición para estos tipos de entes.
  El índice de julio/26 determinado según la Resolución (FACPCE) 539/2018 para el mes de Julio/26 es: 12.076,3937 (índice a aplicar en la reexpresión de estados contables en moneda homogénea).

- El INDEC ha difundido las variaciones de los distintos índices, para el mes de Julio de 2026:

Nivel general 2026	Julio/26
	Variación % (*)
Índice de Precio Interno al por Mayor (IPIM)	**0,8%**
Índice de Precio Interno Básico al por Mayor (IPIB)	**0,8%**
Índice de Precio Básico del Productor (IPP)	**0,9%**
Índice del Costo de la Construcción Gran Bs. As.	**2,1%**
Índice de Precios al Consumidor (IPC)	**2,1%**

(*) Datos provisorios, todos respecto al mes anterior.

Quedando a vuestra disposición para evacuar cualquier duda de los temas expuestos, les saludo cordialmente.

Dr. Ricardo L. Suárez
Contador Público